

Prorrogando los efectos de la ley N° 8950 hasta terminar la construcción de las carreteras Paucartambo-Asunción y Marcapata-Cadena.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Prorrógase los efectos de la ley N° 8950 (1), hasta que se termine la construcción de las carreteras de Paucartambo al pueblo de Asunción y de Marcapata al sitio denominado “Cadena”.

Artículo 2°—En cuanto queden expeditas estas carreteras, se comenzará a hacer efectivo el impuesto que, sobre los alcoholes producidos en los valles de Paucartambo y Marcapata, fija la ley N° 5049 (2)

Artículo 3°—También se hará efectivo, sobre los alcoholes producidos en Madre de Dios, cuya tasa de gravamen está regulada por la ley N° 7708, (3) el impuesto de cuarenta centavos (S/o. 0.40) por litro absoluto, una vez que quede expedida la carretera de Paucartambo a Asunción.

Artículo 4°—Las rentas producidas por los impuestos fiscales sobre los productos de los valles de Paucartambo y Marcapata, seguirán aplicándose a la prolongación de dichos caminos hacia las zonas nave-

gables del Madre de Dios, y a la conservación de la parte construída.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

(1).—Ley N° 8950.—Prorrogando por dos años más los efectos de la Ley N° 7551 que dispone que los productos de los valles de Paucartambo y Marcapata pagarán los impuestos fiscales con una rebaja de 50% sobre las tarifas actuales; debiendo aplicarse las rentas producidas por dichos impuestos fiscales a la construcción de sus respectivas carreteras.—Anuario de la Legislación. Peruana.—Tomo XXXI.—Pág. 265.

(2).—Ley N° 5049.—Impuesto a los alcoholes.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XIX.—Pág. 50.

(3).—Ley N° 7708.—Prorrogando por el término de cuatro años, los efectos de la Ley N° 6464, que exonera a los productos de los valles del Departamento del Madre de Dios del pago de impuestos y de arbitrios fiscales.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXVI.—Pág. 216.